



Municipio de Chihuahua, Recurso de Revisión o Procedimiento Administrativo **RA30/2017**.

Se hace constar que se resolvió de manera definitiva dicho recurso o procedimiento en fecha **30/mayo/2019**; lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 63 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por conducto de la Subdirección Jurídica, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua de conformidad con el artículo 33 fracción VI del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. Algunos datos han sido clasificados como confidenciales por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y autorizados por el Comité de Transparencia del municipio de Chihuahua en Acuerdo **CT-AVP/042/2019** de fecha **04/julio/2019**.

 Departamento de Recursos y Procedimientos.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA.

P R E S E N T E.-

El suscrito **LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO**, en mi carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, con fundamento en los artículos 63 fracción IV y 203 fracción VI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de este órgano colegiado el proyecto de resolución derivado del recurso administrativo de revisión identificado con el número de expediente **RA30/2017** del índice de la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 28 fracción XXXI y 203 fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, lo resuelva definitivamente.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos para dictar resolución en los autos del Recurso Administrativo de Revisión número RA30/2017, interpuesto por el C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de Administrador único de la persona moral denominada (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y: -----

----- **R E S U L T A N D O:** -----

PRIMERO.- En fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete se recibió en la Subdirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua oficio número SRIA/0427/2017 signado por el C. Francisco Alonzo Chávez Casas, Secretario Particular del Secretario del H. Ayuntamiento, mediante el cual remite el escrito signado por el C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de Administrador único de la persona moral (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) personalidad acreditada mediante instrumento notarial consistente en escritura pública número 10,351 otorgada ante la fe del Lic. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), presentado en fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete en la Secretaría

del Ayuntamiento mediante el cual acude a interponer Recurso Administrativo de Revisión, según palabras del mismo recurrente en contra del: “...oficio AUTLA/051/17 de fecha 31 de julio de 2017, emitido por los Arquitectos Guillermo Soto Leal y Sergio Flores López, el primero de ellos, en su calidad de Director de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio; y el segundo, en su carácter de Subdirector de Administración Urbana, con adscripción a la Dirección en comento...”(sic). -----

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se radicaron los presentes autos como Recurso Administrativo de Revisión, habiéndosele asignado el número RA30/2017 del índice del Libro de Registro de la Subdirección Jurídica. -----

En cumplimiento al mismo proveído, se envió el oficio con número DRA-1344/2017, de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a fin de solicitarles los antecedentes, informes y constancias necesarias para determinar la existencia del acto impugnado, las razones que lo justifiquen y la fecha de su notificación. -----

TERCERO.- En fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se recibió oficio número DJ-211/2017 de fecha primero de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Arq. Guillermo Soto Leal, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, rindió en tiempo y forma el informe solicitado, por lo que mediante acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se admitió el Recurso Administrativo de Revisión. En el mismo acto y por no haberse ofrecido pruebas que por su naturaleza deben ser desahogadas con posterioridad, se determinó no abrir periodo probatorio y en consecuencia se abrió el periodo de alegatos por un término de tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 260 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

CUARTO.- Mediante proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la etapa de alegatos por haber transcurrido el término concedido a ambas partes para que se expresaran los mismos; en consecuencia, se turnaron los autos al Secretario del Honorable Ayuntamiento, para que procediera a formular el Proyecto de Resolución correspondiente, mismo que hace al tenor de los siguientes: -----

-----**CONSIDERANDOS:**-----

PRIMERO.- Que es facultad del Secretario del Honorable Ayuntamiento formular el Proyecto de Resolución de los Recursos Administrativos interpuestos en contra de los actos que dicten las autoridades municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 fracción IV y 203 fracción VI ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. -----

SEGUNDO.- Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Recurso Administrativo de Revisión, según lo señalado en los artículos 28 fracción XXXI y 203 fracción VII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 261 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

TERCERO.- En cuanto a la procedencia del recurso, tenemos que el artículo 198 del Código Municipal vigente, dispone que los actos que dicten las autoridades municipales, pueden

impugnarse mediante los recursos de revisión y reconsideración, Asimismo, en la última parte del artículo 199 del referido Código, establece que el recurso será de revisión cuando se resuelvan inconformidades de los particulares por actos dictados por autoridades municipales distintas al H. Ayuntamiento, por lo que como presupuesto procesal para la procedencia de tal recurso es indispensable la existencia de un acto proveniente de una autoridad municipal distinta a la del H. Ayuntamiento, mismo que en la especie quedó plenamente probado con la documental consistente en el oficio número AUTLA/051/17, con referencia T-9-14 de fecha treinta y uno de julio del dos mil diecisiete, emitido por el Arquitecto Guillermo Soto Leal, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología y por el Arquitecto Sergio Flores López, Subdirector de Administración Urbana, aportado por la parte recurrente y por la autoridad responsable en copia certificada; mismo que constituye el acto impugnado, y que adquiere valor probatorio pleno, por ser de las documentales que establece los artículos 295 tercer párrafo y 296 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, con relación al artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, todos de aplicación supletoria a la presente materia por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, pues bien, con tal probanza se estima que se acredita la plena existencia de la emisión del acto impugnado, en consecuencia se han cubierto los extremos de los artículos 198 y 199 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. -----

CUARTO.- La parte quejosa se encuentra investida de legitimación para interponer el medio de defensa en estudio, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 203 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y el artículo 252 fracción I del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

QUINTO.- En cuanto a los agravios manifestados por la parte recurrente, de los cuales se omite su transcripción íntegra, pero se tienen por insertados a la letra, los mismos se puede resumir en los siguientes términos: -----

1.- Extralimitación al derecho de petición. *Conforme al artículo 8 de la Constitución Federal, a toda petición de los gobernados presentada por escrito ante cualquier servidor público, de manera respetuosa y pacífica, éste deberá responderla por escrito y en forma congruente, haciéndolo del conocimiento de aquellos en breve plazo, sin que el servidor esté vinculado a responder favorablemente a los intereses del solicitante.*

2.- Violación al derecho fundamental de previa audiencia. *Es menester precisar a este órgano revisor que de acuerdo a nuestro bloque o sistema constitucional, no resulta suficiente que una autoridad tenga atribuciones para dictar alguna determinación, para que esta considere legal e imperiosamente acatable; máxime cuando tal determinación es revocatoria de otra anterior otorgada a favor de algún individuo, tal y como aconteció en el particular caso, pues la responsable en la decisión que aquí se controvierte desconoce la legitimidad y valide del acto administrativo que en su momento nos fue debidamente expedido por la autoridad correspondiente.*

3.- Ausencia de la fundamentación de la competencia de la autoridad administrativa.

4.-Inexacta aplicación de la norma. El presente motivo de reproche se hace consistir en la circunstancia de que la Responsable interpreta y aplica inadecuadamente disposiciones legales en perjuicio de esta moral quejosa, en específicos los artículos 4, fracción CXXXVI Y 170 del Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua.

5.- Violación a la presunción de legitimidad de los actos administrativos. Dicho principio se encuentra previsto en el artículo 200 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Para acreditar lo anterior, la recurrente allegó como medios de convicción las siguientes pruebas: -----

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del oficio AUTLA/051/17 de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, signado por el Arq. Guillermo Soto Leal, Director de Desarrollo Urbano y Ecología y el Arq. Sergio Flores López, Subdirector de Administración Urbana, la cual no fue anexada al escrito inicial del promoverte, pero que la autoridad la remitió en copia certificada en su informe, documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de licencia de anuncios publicitarios con número de folio 2016-4720, referente al predio con clave catastral (ELIMINADO: tres números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de licencia de anuncios publicitarios con número de folio 2015-132, referente al predio con clave catastral (ELIMINADO: nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de licencia de anuncios publicitarios con número de folio 2013-14286 referente al predio con clave catastral (ELIMINADO: nueve palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), documental que

adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de licencia de anuncios publicitarios con número de folio 2012-9403, referente al predio con clave catastral **(ELIMINADO: nueve palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**, documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

6.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de escrito dirigido al Arq. Guillermo Soto Leal, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, signado por el Arq. Carlos E. Rodarte Zubia, documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del testimonio de la escritura pública número diez mil trescientos cincuenta y uno, Volumen número trescientos veinticinco, de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Suárez Estrada, Notario Público número veintisiete para el Distrito Judicial Bravos, documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

8.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, ASÍ COMO LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, misma que, por ser de las que mencionan los artículos 337 y 338 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. -----

Por otro lado, la Responsable ofreció como probanzas, las que indica en su informe de cuenta con número de oficio DJ-211/2017, las que se provee de la siguiente manera: -----

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la constancia de notificación de fecha primero de agosto de dos mil diecisiete, signado por el C. Luis Alfredo Corona Castillo, Inspector Adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, así como fotocopia que se

anexa de la credencial para votar a nombre de Liborio Ulises Ortiz Mendoza, documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de citatorio de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, signado por el Arq. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), Inspector Adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del oficio AUTLA/051/17 de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, signado por el Arq. Guillermo Soto Leal, Director de Desarrollo Urbano y Ecología y el Arq. Sergio Flores López, Subdirector de Administración Urbana, documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

4.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada de póliza de seguro número RNA3869500000 de fecha diez de enero de dos mil trece, documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de licencia de anuncios publicitarios con número de folio 2012-9403, referente al predio con clave catastral (ELIMINADO: nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

6.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada de la carátula de endoso "A" de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, Comercio con número RSA962120000, documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto

párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

7.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada de solicitud de anuncios publicitarios con número de folio 2012-9403, referente al predio con clave catastral (ELIMINADO: nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del oficio número AUTLA/093/12 de fecha seis de junio de dos mil doce, dirigido al C.P. Luis Arturo Morán Durán, signado por el Arq. Reyes Javier Baeza Cano, Director de Desarrollo Urbano y Ecología y el Lic. Carlos Grado Castillejos, Subdirector de Administración Urbana, documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

9.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del certificado de pago de tesorería municipal con el número de folio 1420627, documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

10.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada de escrito de fecha veintidós de mayo de dos mil doce dirigido al Arq. Reyes Javier Baeza Cano, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, signado por el C.P. Luis Arturo Morán Durán, documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

11.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada del escrito de fecha veinte de mayo de dos mil once, signada por el C. Arturo Enrique Méndez Rey, dirigido a Reyes Javier Baeza Cano, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo

ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

12.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada de contrato de arrendamiento de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecisiete celebrado por (ELIMINADO: seis palabras.

Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) representada legalmente por

C.P. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de

la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y

por los señores (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En

virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo

primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o

identificable.), documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que

menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

13.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de licencia de anuncios publicitarios con número de folio 2013-14286 referente al predio con clave catastral

(ELIMINADO: nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.),

documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

14.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada de la solicitud de anuncios publicitarios con número de folio 2013-14286 referente al predio con clave catastral

(ELIMINADO: nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)

documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

15.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del oficio número AUTL/56568/13 de fecha primero de julio de dos mil trece, signado por el Lic. Carlos Grado

Castillejos, Subdirector de Administración Urbana y el Ing. Luis Humberto Rico Bovio, Jefe de Departamento, documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

16.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada de escrito de fecha veintiocho de junio de dos mil trece dirigido al Arq. Reyes Javier Baeza Cano, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, signado por el C.P. Luis Arturo Morán Durán, documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

17.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada del escrito con asunto de la Responsiva Técnica, signada por el C. Juan Francisco Juárez Flores, dirigido al C. Reyes Javier Baeza Cano, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

18.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada de contrato de arrendamiento de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce celebrado por (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) representada legalmente por C.P. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y por los señores (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

19.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada de la carátula de endoso "A" de la Póliza de Seguro con número RNA386950100, documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos

Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

20.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del oficio número AUTL/67913/14 de fecha once de julio de dos mil catorce, signado por el Arq. José Antonio García Escudero, Subdirector de Administración Urbana y el Ing. Luis Humberto Rico Bovio, Jefe de Departamento, documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

21.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada de contrato de arrendamiento de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce celebrado por (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) representada legalmente por C.P. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y por los señores (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

22.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de licencia de anuncios publicitarios con número de folio 2015-132, referente al predio con clave catastral (ELIMINADO: nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

23.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de solicitud de anuncios publicitarios con número de folio 2015-132, referente al predio con clave catastral

(ELIMINADO: nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)

documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

24.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada de escrito de fecha nueve de julio de dos mil catorce, signado por la C. Arturo Enrique Méndez Rey, dirigido al Arq. Guillermo Humberto Monarrez Vota, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

25.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada de escrito de fecha siete de julio de dos mil catorce dirigido por el Arq. Guillermo Humberto Monarrez Vota, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, signado por el C.P. Luis Arturo Moran Durán, documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

26.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada del escrito de fecha siete de julio de dos mil catorce dirigido al Arq. Guillermo Humberto Monarrez Vota, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, signado por el C.P. Luis Arturo Morán Durán, documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

27.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada de contrato de cesión de derechos a título gratuito y sus anexos, de fecha treinta de noviembre de dos mil quince celebrado por la persona moral denominada (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) representada por el Lic. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) representada por el

Lic. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), ratificada ante la fe del Lic. Fernando Rodríguez García, Notario Público número dos del Distrito Judicial Morelos, documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

28.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de licencia de anuncios publicitarios con número de folio 2015-132, referente al predio con clave catastral (ELIMINADO: nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

29.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada de contrato de arrendamiento de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, celebrado por (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.). representada legalmente por el Lic. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y por el Lic. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

30.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la solicitud de anuncio publicitario con número de folio 2017-9070, documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

31.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del oficio número AUTLA/006/17 de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete signado por el Arq. Sergio Flores López,

Subdirector de Administración Urbana y el Ing. Luis Humberto Rico Bovio, Jefe de Departamento de Trámites y Licencias, documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

32.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de licencia de anuncios publicitarios con número de folio 2016-4720, referente al predio con clave catastral 349-071-017, documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

33.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del oficio número AUTL/82672/16 de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Arq. José Antonio García Escudero, Subdirector de Administración Urbana y el Ing. Luis Humberto Rico Bovio, Jefe de Departamento, documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

34.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la solicitud de anuncio publicitario con número de folio 2016-4720, documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

35.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada del escrito de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, dirigido al Arq. Guillermo Monarrez Vota, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, signado por el Arq. Carlos E. Rodarte Zubia, documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

36.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada de escrito de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, donde se anexa reporte fotográfico y reporte de inspección Física, dirigido al Arq. Guillermo Humberto Monarrez Vota, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, signado por el Arq. Carlos E. Rodarte Zubia, documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables

supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

37.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada de escrito de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, dirigido a quien corresponda, signado por el Arq. Carlos E. Rodarte Zubia, documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

38.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada de escrito de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, dirigido a (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), signado por el Arq. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), donde se anexa reporte fotográfico, documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

39.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del Certificado de pago de la Tesorería Municipal con el número de folio 2384161, documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

40.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la impresión electrónica del Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio interno A195, documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

41.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada del recibo provisional de pago de primas de una Póliza de Seguro con número RNA572230100, documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

42.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada de la carátula de endoso "A" de

la Póliza de Seguro con número RNA572230100, documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

43.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada de la especificación para adherirse al endoso de la Póliza de Seguro con número RNA572230100, documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

44.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la solicitud de anuncio publicitario con número de folio 2017-9070, documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

45.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada de escrito dirigido al Arq. Guillermo Soto Leal, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, signado por el Arq. Carlos E. Rodarte Zubia, documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

46.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada de escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, donde se anexa reporte fotográfico y reporte de inspección Física, dirigido al Arq. Guillermo Soto Leal, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, signado por el Arq. Carlos E. Rodarte Zubia, documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

47.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada del escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, dirigido a quien corresponda, signado por el Arq. Carlos E. Rodarte Zubia, documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

48.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada del escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, donde se anexa reporte fotográfico dirigido a (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) por medio de (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), signado por el Arq. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

49.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del impresión de pantalla de la página de recaudación del Municipio de Chihuahua, con datos del predio con clave catastral (ELIMINADO: nueve números. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

50.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada de carátula de póliza de seguro de Responsabilidad Civil, Comercio número RNA656000200, documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

51.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada de cláusulas especiales con número RNA656000200, documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

52.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada de cláusulas especiales con número RNA656000200, documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

53.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada de especificación de la póliza con número RNA656000200, documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

54.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada de especificaciones de bienes de la póliza con número RNA656000200, documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

55.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada de la especificación para adherirse a la Póliza de Seguro con número RNA656000200, documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

56.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada de condiciones y/o cláusulas especiales con número de póliza RNA656000200, documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

57.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del primer testimonio de la escritura número doce mil setecientos setenta y uno, del volumen cuatrocientos setenta con folio veinte, de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, ante la fe pública del Lic. Oviedo Baca García, Notario Público número Quince en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, documental que adquiere valor probatorio pleno por ser de las que menciona el artículo 295 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 296 fracción IV del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

58.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada de memoria de cálculo del anuncio unipolar en la Avenida (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) número (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) en la colonia (ELIMINADO: tres palabras.

Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de Chihuahua, Chihuahua,

documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

59.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia certificada del escrito de responsiva de fecha veintiocho de mayo de dos mil once, signado por el C. Arturo Enrique Méndez Rey, dirigido a Reyes Javier Baeza Cano, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

60.- Se admite documental, consistente en foto aérea e imagen sin fecha de la dirección Avenida Pacheco número uno, relativo a un predio utilizado como local comercial (casa de cambio), documental que adquiere valor probatorio de indicio por ser de las que menciona el artículo 295 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como el artículo 306 del mismo ordenamiento, aplicables supletoriamente por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

SEXTO.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología al rendir su informe mediante oficio DJ-211/2017 de fecha 01 de septiembre del dos mil diecisiete, señala que: “ .. *En efecto, y como historial le comunico lo siguiente: a) En fecha 31 de enero de 2017, se presentó en esta Dirección el escrito del C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por medio del cual solicita lo que a la letra dice: “por medio del presente informo a usted que este año fungiré como director responsable de obra para la renovación de licencia del anuncio unipolar de la (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) No. 1 de la Colonia (ELIMINADO: un número. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta Ciudad, por lo cual solicitamos la renovación de la licencia del mismo, propiedad de (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.*

En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).”; b) A su vez, fecha 31 de julio de 2017, se emitió el oficio número AUTLA/051/2017, por medio del cual se dio respuesta a lo solicitado en el escrito anteriormente descrito, siendo el acto impugnado en el recurso.” -----

SÉPTIMO.- Procediendo al análisis de los agravios expresados por la parte recurrente, tenemos que resultan fundados y suficientes, con base en las siguientes consideraciones: -----

Refiere la parte recurrente que el acto impugnado es violatorio de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Federal, violación al derecho fundamental de previa audiencia, ausencia de la fundamentación de la competencia de la autoridad administrativa, inexacta aplicación de la norma, extralimitación al derecho de petición y violación a la presunción de legitimidad de los actos administrativos, como ya se señaló en líneas precedentes. -----

Ahora bien, de la lectura del oficio identificado con número AUTLA/051/17, se desprende que efectivamente, la autoridad omitió señalar los dispositivos en que fundó su competencia, determinando únicamente como “NO PROCEDENTE” la renovación de la licencia de anuncios publicitarios, con base en hechos y antecedentes que en el mismo se mencionan; lo anterior, en contravención a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consigna disposiciones características de lo que se conoce como estado de derecho, que no es sino un estado en el que el poder político está limitado y controlado mediante normas jurídicas, dos de estas características se materializan en los primeros párrafos de los artículos 14 y 16 constitucionales respectivamente, resultando obvio que estas prohibiciones están dirigidas a todas las autoridades del estado, a todos los órganos y funcionarios del mismo, además y en atención al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia. Dicho precepto recoge de manera directa el criterio o directriz hermenéutica denominada principio pro homine, el cual consiste en ponderar ante todo la fundamentalidad de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites para su ejercicio. --

Es aplicable por analogía e identidad de razón la jurisprudencia obligatoria que puede ser localizable en la *Novena Época*, Registro: 177348, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Septiembre de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: VI.3o.A. J/50, Página: 1233:

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD FISCAL. AUNQUE NO SE DESCONOZCA QUE LA TIENE, DEBE FUNDARLA. Incluso en el supuesto de que la autoridad hacendaria emisora del acto tenga competencia para dictarlo, sea por sumisión del contribuyente o por disposición expresa de la ley, está obligada a fundarla por mandato de los artículos 16 constitucional y 38, fracción III, del

Código Fiscal de la Federación; es decir, la necesidad de citar los dispositivos en los que se establezca esa competencia, se insiste, sea tácita o expresa, no se desvanece ante el sometimiento del gobernado, pues tal excepción no la contemplan los citados preceptos y sí, por el contrario, la exigen; de manera, entonces, que hay que fundarla. -----

*Así mismo, resulta aplicable la Tesis Aislada localizable en la Novena Época, Registro: 175658, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Marzo de 2006, Materia(s): Administrativa, Tesis: XV.4o.18 A, Página: 1961: **COMPETENCIA. EN EL ÁMBITO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO ES IMPRORROGABLE Y, POR TANTO, NO EXISTE SUMISIÓN TÁCITA DEL GOBERNADO.** La competencia en materia administrativa puede definirse como el complejo de facultades, obligaciones y poderes atribuidos por el derecho positivo a un determinado órgano administrativo; así, las normas que establecen la competencia son de orden público, pues éstas se forman con miras al interés público, no al del órgano estatal, por lo que aquélla es irrenunciable e improrrogable, tanto por acuerdo entre las partes, como de ellas con la administración; esto inclusive para la competencia territorial, a diferencia de lo que ocurre en el derecho procesal. Luego, el hecho de que el gobernado -con el fin de evitarse conflictos con la administración pública- intente cumplir lo que le es requerido por un ente estatal sin controvertir su competencia, de ninguna manera legítima la actuación de una autoridad incompetente, ya que, se reitera, la competencia en el ámbito administrativo es improrrogable. Además, en caso de que se estimara prorrogable por sumisión tácita, se obligaría a los particulares a mostrarse insumisos a los mandamientos de las autoridades que estimaran incompetentes (o que no fundaran adecuadamente su competencia), con la posibilidad de que se aplique en su contra algún tipo de coacción que pudiera derivar en actos de molestia o privación; se suma a lo anterior, el hecho de que el fundamento de la competencia de las autoridades constituye un elemento esencial del acto de autoridad, cuyo cumplimiento puede ser impugnado por los particulares en el momento en que les produzca algún agravio jurídico, tan es así que el artículo 238 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, impone al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que analice de oficio si la autoridad administrativa carece o no de competencia legal para emitir el acto impugnado o alguno de los que le sirven de antecedente o apoyo; por lo que en el caso de que se aceptara la sumisión tácita del particular a la competencia de la autoridad, se llegaría al absurdo de convalidar actos viciados en su origen por provenir de autoridades incompetentes. -----*

*Por lo que tenemos que resulta fundado el agravio de antecedentes y suficiente para dejar sin efectos el oficio AUTLA/051/17 de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, signado por el Arq. Guillermo Soto Leal, Director de Desarrollo Urbano y Ecología y el Arq. Sergio Flores López, Subdirector de Administración Urbana, para el efecto de que la Autoridad recurrida, Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, emita un acuerdo escrito fundado y motivado en el que se pronuncie de forma congruente sobre la petición presentada por la persona moral denominada **(ELIMINADO: siete palabras.***

Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) por conducto de su apoderado

legal; en el entendido de que en dicho acuerdo se deberá analizar sobre la procedencia de dicha solicitud, conforme al artículo 39 del Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua, 6, 44, 46, 57, 63 y 64 del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Chihuahua; por lo que resulta innecesario abordar el resto de los planteamientos propuestos, pues con el estudio del primero de ellos se garantizó el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia que tutela el artículo 17 constitucional, ya que en nada variaría el sentido de la presente determinación. -----

Por lo anterior, es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE:**-----

PRIMERO.- El medio de impugnación intentado, consistente en el Recurso Administrativo de Revisión es el correcto para combatir el acto impugnado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 198 y 199 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.-----

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el oficio **AUTLA/051/17** de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, signado por el Arq. Guillermo Soto Leal, Director de Desarrollo Urbano y Ecología y el Arq. Sergio Flores López, Subdirector de Administración Urbana, para los efectos señalados en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución. -----

TERCERO. - Notifíquese personalmente a la parte recurrente y por oficio a la autoridad impugnada, de acuerdo con lo que establece la fracción VIII del artículo 203 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; así como el artículo 408 fracciones I y II, inciso e) del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de Diciembre de 1970, y en vigencia en virtud del artículo segundo transitorio, párrafo tercero del decreto número **LXV/EXCOD/0885/2018 XVIII P.E.**, mediante el cual se expide el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, mismo que a la letra dice *“Asimismo, las disposiciones contenidas en el Capítulo III, del Título Segundo, del Libro Segundo, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 30 de diciembre de 1970, permanecerán vigentes mientras no se expida un acto legislativo que regule el juicio contencioso administrativo estatal”*. Lo anterior, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con relación al artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. -----

CUARTO.- Hágase la correspondiente anotación en el libro de expedientes en trámite y en su oportunidad, archívese el presente asunto como definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO**, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua; aprobado y sancionado por la **MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Presidenta Municipal de Chihuahua, el día treinta de mayo de dos mil diecinueve. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 203 fracciones VI y VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. -----

Chihuahua, Chihuahua, a treinta de mayo de 2019.

**LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

SANCIONADO POR:

**MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

RACV/SGCF/SGC